

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-04346 del 10 de noviembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **FELIPE ALBEIRO BERNAL ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía 71.714.208, a través de su apoderado el señor **SEGUNDO NÉSTOR BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía número 8.214.754, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-53254, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia

1.1. Que mediante oficio de requerimiento CS-12890 del 06 de diciembre de 2022, la Corporación solicita información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante radicado CE-20032 del 14 de diciembre de 2022, allegan información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación y darle continuidad al trámite ambiental

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 18 de noviembre de 2022 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-08169 del 28 de diciembre de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 18 de noviembre de 2022, al predio de interés ubicado en el área rural del municipio de El Retiro, en compañía de Yuliana León, delegada de la parte interesada y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de El Retiro conduce hacia La Ceja, se avanza hasta pasar por el Chuscal y a la altura de la capilla San Peregrino, se toma la vía sobre el margen derecho y se avanza aproximadamente 300 metros hasta el predio de interés.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el sistema de información geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-53254, tiene Cédula Catastral (PK) No. 6072001000001300593, cuenta con un área de 3.80 hectáreas y pertenece a la vereda El Chuscal del municipio de Rionegro.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad del señor Felipe Albeiro Bernal Ardila, titular de la solicitud.

En el predio se tienen coberturas en pastos enmalezados y pastos arbolados.

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a mil quinientos (1500) individuos de especies nativas y exóticas que se encuentran dispersos por todo el predio, inmersos en coberturas de pastos enmalezados.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que los árboles corresponden en su mayoría especies exóticas como Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) Pino pátula (*Pinus patula*), producto de una regeneración de una plantación de coníferas en el predio. En cuanto a las especies nativas, corresponden a doscientos treinta y siete (237) individuos de especies pioneras que se han regenerado bajo el dosel de los árboles exóticos.

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que no se encuentran asociados a fuentes hídricas superficiales.

De los árboles objeto de aprovechamiento, 97 individuos cuentan con un DAP inferior a 10 centímetros, es decir, se ubican en categorías latizales y brinzales, por lo que no será requerida su compensación: 2 arrayanes, 1 Camargo, 2 Carates, 1 Chiriguaco, 10 Punta de lanza, 1 Manzanillo (nativos) y 56 Pinos pátula 24 Ciprés (exóticos).

Según lo manifestado por el acompañante, el objetivo del aprovechamiento es comercializar la madera resultante de la tala de los individuos de especies exóticas y adecuar el lote para un posible desarrollo futuro.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, las coberturas vegetales según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, corresponden a Plantación de coníferas y Vegetación secundaria baja.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. En general, los resultados coincidieron con el inventario forestal. Los individuos reportados como NN con ID No. 103, 117, 169 y 203 corresponden a Almedro (*Terminalia catappa*).

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

En relación con los árboles cerca del lindero y el requerimiento:

Tal y como se informó mediante el radicado CS-12890-2022 del 6 de diciembre de 2022, los árboles cercanos a la "chamba" o lindero se encontraban doblemente marcados, por lo que se solicitó al usuario aclarar y aportar la autorización en caso de que fuese necesaria, dado que estos árboles se ubican al interior del predio según la "chamba" pero también adheridos a un cerco perimetral.

Mediante el radicado CE-20032-2022 del 14 de diciembre de 2022, la señora María Alicia Echeverri de Restrepo, viviente del predio con FMI No. 017-13698 (predio vecino), aclara que (...) "el lindero del predio vecino es la mitad de la chamba, por lo tanto los árboles que fueron marcados hacia el lado del predio vecino del señor Felipe Bernal le pertenece a ese predio" (...). La señora María Alicia indica que actúa en nombre del señor Efraín Campuzano Restrepo (titular del predio según el certificado de tradición y libertad) y en nombre de todos los propietarios CAMPUZANO RESTREPO EFRAIM, QUERUBIN CORREA HERNANDO DE JESUS, QUERUBIN CORREA OFELIA, CLAVA DE RUIZ MYRIAM, ARANZAZU RAMIREZ AMPARO EUGENIA, ACOSTA LOPEZ LUIS ALBERTO, RIOS DE ACOSTA EUMILIA, ARAMILLO DE TORO LUZ ELENA.

Se entiende entonces, que, de conformidad con lo visto durante la visita, los árboles en mención se ubican -según la chamba- al interior del predio con FMI No. 017-53254 y continúan siendo parte del trámite en evaluación.

En cuanto a las especies vedadas:

En el inventario forestal se relacionan dos (2) individuos de las especies especie Helecho arbóreo o Sarro (*Cyathea caracasana*), la cual presenta veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en las Resolución 0801 de 1977 expedida por el INDERENA.

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Debido a las alturas y estado de estos individuos se solicita su intervención mediante tala. En concordancia con lo anterior, a través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE y entre las medidas de manejo in-situ, específicamente el “bloqueo y traslado”, plantea su viabilidad para individuos en óptimo estado físico, reproductivo y fitosanitario, además, establece como criterio el rescate y traslado para individuos con alturas de hasta un metro y medio (1,5 m), buscando disminuir las afectaciones durante el proceso y aumentando las probabilidades de supervivencia.

Frente a la veda, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, parágrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. (...)

Debido a la altura de los individuos en mención, la medida de rescate y reubicación podría no ser efectiva, generando sobrecostos y posibles pérdidas del material vegetal, por lo que se considera viable la reposición como medida de manejo.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

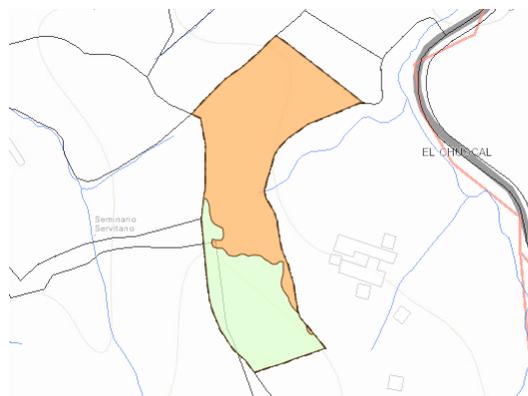


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 34,29% de su área en las áreas de restauración ecológica y el 65,71% restante, en las áreas agrosilvopastoriles.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas agrosilvopastoriles se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, en su mayoría de especies exóticas producto de la regeneración de plantaciones forestales, que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican mayormente en áreas en pastos enmalezados y de uso múltiple, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	8	0,38	3	0,18	0,11
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	8	0,13	6	0,42	0,27
Clusaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	8	0,26	2	0,29	0,07
Asteraceae	<i>Baccharis bogotensis</i>	Ciro	3	0,15	3	0,04	0,06
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	9	0,21	217	64,98	44,29
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate	6	0,15	6	0,39	0,26
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	7	0,19	186	25,47	13,46
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	8	0,15	1	0,07	0,06
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	10	0,19	1045	266,91	188,88
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	12	0,28	1	0,37	0,24
Combretaceae	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	8	0,27	4	1,26	0,86
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	7	0,15	5	0,38	0,25
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	6	0,15	5	0,34	0,22
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	6	0,17	2	0,15	0,10
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	3	0,14	2	0,04	0,02
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	7	0,11	1	0,04	0,02
Asteraceae	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	Camargo	7	0,33	2	0,02	0,01
NN	NN	NN	6	0,15	7	0,57	0,03
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	4	0,10	2	-	-
Total					1500	361,92	249,21

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

3.5 Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-53254, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	3	0,18	0,11	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	6	0,42	0,27	Tala
Clusaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	2	0,29	0,07	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis bogotensis</i>	Ciro	3	0,04	0,06	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	217	64,98	44,29	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate	6	0,39	0,26	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	186	25,47	13,46	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,07	0,06	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1045	266,91	188,88	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	0,37	0,24	Tala
Combretaceae	<i>Terminalia catappa</i>	Almendo	4	1,26	0,86	Tala

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	5	0,38	0,25	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	5	0,34	0,22	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	2	0,15	0,10	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	2	0,04	0,02	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	1	0,04	0,02	Tala
Asteraceae	Smallanthus pyramidalis	Camargo	2	0,02	0,01	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Sarro	2	-	-	Tala y reposición
Total			1493	361,35	249,18	-

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y corresponden a especies regeneradas naturalmente bajo el dosel de individuos exóticos producto de antiguas plantaciones forestales.

Los 97 árboles de especies nativas y exóticas que presentan DAP inferior a 10 centímetros pertenecen a las categorías latizales y brinzales, por lo que no será requerida su compensación.

- 4.2 **No autorizar el aprovechamiento de los árboles aislados** localizados al interior del predio, cuyos géneros y especies no fueron plenamente identificados:

Familia	Especie	Nombre común	ID	Cantidad
NN	NN	NN	538 – 759 – 798 – 799 – 801 – 803 – 828	7

Para conceptuar sobre estos individuos se debe contar al menos con la identificación taxonómica a nivel del género.

- 4.3 **El predio hace parte de las áreas de restauración ecológica y uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en cuanto a los usos a establecer al interior de la zonificación ambiental.
- 4.4 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.
- 4.5 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.6 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.7 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Mediante el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: *“...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”*. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de esta especie forestal.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08169 del 28 de diciembre de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **mil cuatrocientos noventa y tres (1493) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **FELIPE ALBEIRO BERNAL ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía 71.714.208, a través de su apoderado el señor **SEGUNDO NÉSTOR BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía número 8.214.754, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-53254, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	3	0,18	0,11	Tala
Clethraceae	<i>Clethra faqifolia</i>	Chiriguaco	6	0,42	0,27	Tala
Clusaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	2	0,29	0,07	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis bogotensis</i>	Ciro	3	0,04	0,06	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	217	64,98	44,29	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate	6	0,39	0,26	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	186	25,47	13,46	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	1	0,07	0,06	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1045	266,91	188,88	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	1	0,37	0,24	Tala
Combretaceae	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	4	1,26	0,86	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	5	0,38	0,25	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	5	0,34	0,22	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	2	0,15	0,10	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	2	0,04	0,02	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	1	0,04	0,02	Tala
Asteraceae	<i>Smalanthus pyramidalis</i>	Camargo	2	0,02	0,01	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Sarro	2	-	-	Tala y reposición
Total			1493	361,35	249,18	-

Parágrafo primero: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo segundo. SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-53254, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	27	16.86	6	2	54.83	2314

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1

SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTICULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, solicitado por el señor **FELIPE ALBEIRO BERNAL ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía 71.714.208, a través de su apoderado el señor **SEGUNDO NÉSTOR BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía número 8.214.754, plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-53254, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, ya que no se aportó información permitente como género y especie, con el fin de realizar plena identificación de estos, bajo las siguientes características:

Familia	Especie	Nombre común	ID	Cantidad
NN	NN	NN	538 – 759 – 798 – 799 – 801 – 803 – 828	7

ARTICULO TERCERO. REQUERIR el señor **FELIPE ALBEIRO BERNAL ARDILA**, a través de su apoderado el señor **SEGUNDO NÉSTOR BERNAL**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

- PARA ESPECIES SIN VEDA NACIONAL:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar ($1187 \times 3 = 3561 + 207 \times 4 = 828$) **4289 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **ocho (8) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$23.555.868) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **1239 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **ocho (8) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

- **PARA ESPECIES CON VEDA NACIONAL: deberá** realizar la compensación por el Aprovechamiento de los Árboles en Veda, para ello la parte interesada deberá realizar la compensación para especies vedadas de la siguiente manera:

- 1.1. Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación **1:10, para un total de (2 x 10) = 20 individuos** de las especies con categoría de veda nacional **Sarro (*Cyathea caracasana*)**, la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.
- 1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **ocho (8) meses**, después de terminado el aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor **FELIPE ALBEIRO BERNAL ARDILA**, a través de su apoderado el señor **SEGUNDO NÉSTOR BERNAL**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **FELIPE ALBEIRO BERNAL ARDILA**, a través de su apoderado el señor **SEGUNDO NÉSTOR BERNAL**, entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

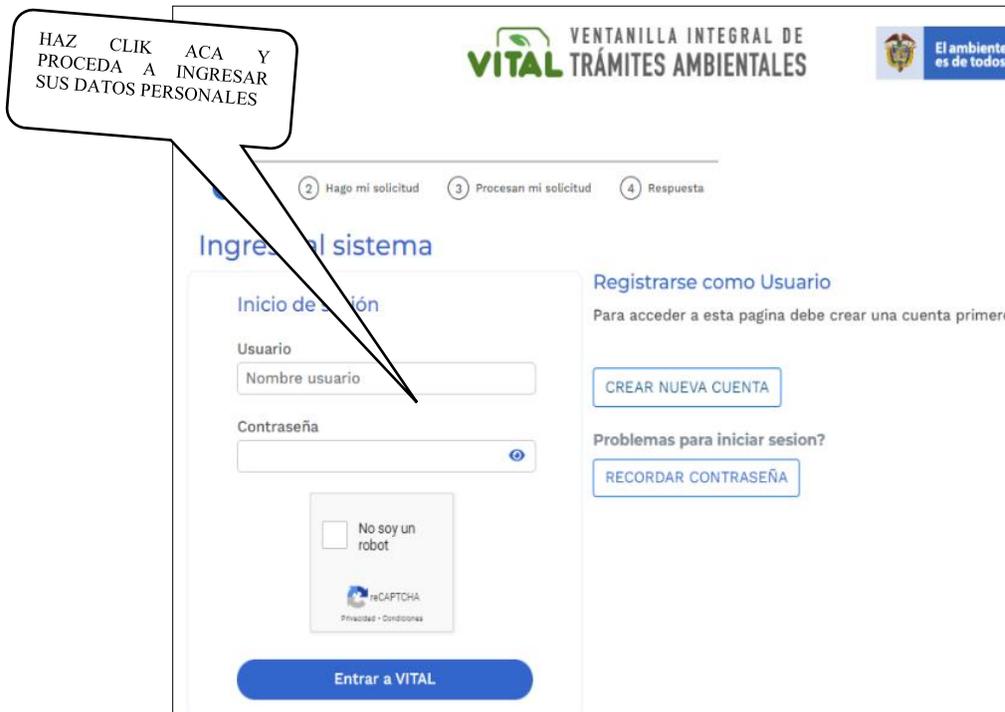


Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte** , debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **FELIPE ALBEIRO BERNAL ARDILA**, a través de su apoderado el señor **SEGUNDO NÉSTOR BERNAL**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

F-GJ-237/V.03

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070641055

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 29-12-2022

F-GJ-237/V.03

Vigente desde:
12-feb-2020

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Anovo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare